

**APRUEBA CONVENIO A HONORARIOS ENTRE LA
SRA. MARIANA RAGLIANTI Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

RESOLUCION EXENTA VRA N°212/2024.

Arica, 28 de junio de 2024.

Con esta fecha, la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DGII N°337/2024, de junio 28 de 2024; Decreto Exento N°0.341/2017; Decreto TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto TRA N°335/5/2024, de 05 de marzo de 2024; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.624/2020, de 8 de octubre de 2020, Complementa el Decreto Exento N° 00.194/2020, que Complementa Modifica Rectifica y fija refundido del Decreto Exento N° 00.1140/2016 sobre delegación de facultades del Rector

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior Estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad y, dentro de sus principales objetivos, vinculados al desarrollo, está la investigación y el postgrado, teniendo en consideración que se trata de áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas.

Que, la Universidad de Tarapacá persigue, posicionarse como una institución referente, en relación con su productividad relativa a materia de generación, promoción y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional.

El eje de Desarrollo Estratégico de Investigación y Desarrollo dispone de objetivos estratégicos relacionados con posicionarse como líder en la materia de publicaciones WOS/Scopus, entre todas las Universidades ubicadas al Norte de la Región Metropolitana.

Que, en atención a la situación de los honorarios que prestan servicios a la Administración del Estado, la Contraloría General de la República se pronuncia por medio del dictamen N° E173171/2022, efectuando una reinterpretación del artículo 11 de la Ley N°18.834 y estableciendo nuevos parámetros para la procedencia de este tipo de contrataciones.

Que, en atención a lo referido en el párrafo anterior, doña MARINA RAGLIANTI, en su calidad de Investigador externo, prestará servicios a favor de la Universidad de Tarapacá como asesor externo en el desarrollo de las actividades que se especifican en el respectivo Contrato a Honorarios en atención a los siguientes fundamentos:

1. El referido dictamen de la Contraloría General de La República señala que el artículo 11 de la Ley N°18.834, siempre tuvo por objeto "que la contratación a honorarios se circunscribiera a personas que no se integrarían de forma permanente al servicio, ni quedarían sujetas a una intensa dirección de la autoridad ni a la obligación de permanencia en el lugar de trabajo. "

Así las cosas, el investigador externo se constituye dentro de los parámetros antes expuestos, pues no formará parte permanente de la Universidad de Tarapacá, no estará sujeto a una intensa dirección de autoridad, ni a control horario ni a asistir permanentemente a un lugar de trabajo preestablecido, ya que puede desarrollar sus servicios en cualquier ciudad o país, sin necesidad de informar a la institución de su ubicación o el cambio de la misma, pues resulta irrelevante para efectos de la labor que realiza, no requiriendo ejercer ninguna actividad presencial en la Universidad y la única acción de supervisión a la que se someterá es la verificación del cumplimiento en la entrega y calidad de los productos comprometidos. Así mismo, las labores encomendadas, tienen el carácter de puntuales, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, pues sus obligaciones estarán referidas únicamente al desarrollo de proyectos independientes de investigación, que concluyan en una o más publicaciones científicas a nombre de la Universidad de Tarapacá.

2. Vinculado a lo anterior, el dictamen recién invocado, indica en qué casos se podrá prestar servicios bajo la modalidad de honorarios, describiendo en el numeral 2. Literal b) que será posible cuando se trate de: "Las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración, como la integración de alguna instancia colegiada -como sucede con los comités evaluadores de postulaciones a concursos de fondos-; encuestadores en procesos censales; expositores en seminarios o eventos similares; profesores visitantes en universidades o centros de formación técnica del Estado u otros casos análogos debidamente justificados

En estas hipótesis, se trata más bien de colaboradores independientes que prestan servicios de apoyo a la función pública con ocasión de una situación acotada en el tiempo, para que esta pueda desempeñarse de una manera adecuada, es decir, personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios."

Así las cosas, se debe tener presente que como se expuso anteriormente, el Investigador Experto no estará sujeto a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que un funcionario público, pues ejercerá sus labores fuera de las dependencias de la Universidad, no estará sometido a control horario ni de asistencia, ello en razón a que el servicio prestado no está condicionado a dichas circunstancias, pues basta con

dar cumplimiento a la entrega de las publicaciones científicas que surjan a consecuencia de sus proyectos independientes de investigación, como se deja de manifiesto en el respectivo convenio de honorarios.

Además de lo anterior, resulta de magna relevancia para nuestra institución la contratación del Investigador externo doña MARINA RAGLIANTI, quien ha acreditado para con la Universidad que cuenta con un nivel de experticia que no poseen los funcionarios de esta Institución, lo que se demuestra a través de las numerosas publicaciones realizadas en revistas indexadas en el ámbito de SOCIOLOGIA en el cual la Institución posee un interés de desarrollo estratégico que no es posible de lograr, exclusivamente, con sus cuadros académicos y funcionarios, ni existe dentro de la Universidad capital humano disponible para el ejercicio de dichas funciones.

3. Hacer presente que el investigador externo se encuentra en la situación prevista por el artículo 11 inciso primero, parte final de la ley 18.834, según el cual se podrá contratar sobre la base de honorarios, a aquellos extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato a honorarios a suma alzada, suscrito por Universidad de Tarapacá y Doña **Mariana Raglianti**, Pasaporte [REDACTED] que a continuación se transcribe:

En ARICA, Chile a 14 de Junio de 2024, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, RUT N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por el VICERRECTOR ACADÉMICO, Sr. GONZALO DANIEL VALDES GONZALEZ, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad" y Doña MARINA RAGLIANTI, nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROFESIONAL, SCIENCE POLITICHE INDIRIZZO POLITICA SOCIALE, Pasaporte N° [REDACTED] -domiciliado en [REDACTED] en adelante "el prestador del servicio", se celebra el presente Contrato a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de contratación a Honorarios no sujetos a toma de razón, de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.958/2016, de septiembre 07 de 2016.

PRIMERA.- Antecedentes Generales:

La Universidad de Tarapacá es una institución de EDUCACIÓN Superior Estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad y, dentro de sus principales objetivos, vinculados al desarrollo, está la investigación, teniendo en consideración que se trata de áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas.

La Universidad de Tarapacá persigue, posicionarse como una institución referente, en relación con su productividad relativa a materia de generación, promoción y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional.

El eje de Desarrollo Estratégico de Investigación y Desarrollo dispone de objetivos estratégicos relacionados con posicionarse como líder en la materia de publicaciones WOS/Scopus, entre todas las Universidades ubicadas al Norte de la Región Metropolitana.

En atención a la situación de los honorarios que prestan servicios a la Administración del Estado, la ley N°21.526, que "otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales" y los dictámenes N° E173171/2022 de 10 de enero de 2022 y E261744/2022 de 29 de septiembre de 2022, de la Contraloría General de la República, efectúan una reinterpretación del artículo 11 de la Ley N°18.834 y establecen nuevos parámetros para la procedencia de este tipo de contrataciones.

Doña MARINA RAGLIANTI en su calidad de Investigador externo, prestará servicios a favor de la Universidad de Tarapacá como investigador(a) externo(a) en el desarrollo de las actividades que se especifican en la cláusula segunda del presente Contrato a Honorarios en atención a los siguientes fundamentos

1. Que, el artículo 57 de la ley N°21.526, introduce un nuevo inciso final al artículo 48 la ley N°21.094 Sobre Universidades Estatales, permitiendo a las Universidades del Estado contratar sobre la base de honorarios aquellas labores de investigación que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades específicas que cuentan con financiamiento propio para su ejecución.

En ese sentido, la presente contratación se enmarca dentro del proyecto de investigación Aporte institucional A.I.U.E, centro de costo 2883 "DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION E INNOVACION" cuyo financiamiento no forma parte del presupuesto de la Universidad de Tarapacá; y las funciones a desempeñar por el prestador de servicios -que se indican en la cláusula segunda del presente convenio-, tienen el carácter de labores investigativas, pues se trata de un estudio realizado por un experto en el área, relacionado con el problema planteado, materializándose en la entrega de la(s) publicación(es) referida(s) en la cláusula segunda.

2. El referido dictamen de la Contraloría General de La República señala que el artículo 11 de la Ley N°18.834, siempre tuvo por objeto "que la contratación a honorarios se circunscribiera a personas que no se integrarían de forma permanente al servicio, ni quedarían sujetas a una intensa dirección de la autoridad ni a la obligación de permanencia en el lugar de trabajo", e indica en qué casos se podrá prestar servicios bajo la modalidad de honorarios, describiendo en el numeral 2. Literal b) que será posible cuando se trate de: "Las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración, como la integración de alguna instancia colegiada -como sucede con los comités evaluadores de postulaciones a concursos de fondos-; encuestadores en procesos censales; expositores en seminarios o eventos similares; profesores visitantes en universidades o centros de formación técnica del Estado u otros casos análogos debidamente justificados

En estas hipótesis, se trata más bien de colaboradores independientes que prestan servicios de apoyo a la función pública con ocasión de una situación acotada en el tiempo, para que esta pueda desempeñarse de una manera adecuada, es decir, personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que

el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios.”

Se debe tener presente que el Investigador Experto no formará parte permanente de la Universidad de Tarapacá, no estará sujeto a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que un funcionario público, pues ejercerá sus labores fuera de las dependencias de la Universidad, no estará sometido a control horario, ello en razón a que el servicio prestado no está condicionado a dichas circunstancias, pues basta con dar cumplimiento a la entrega de las publicaciones científicas que surjan a consecuencia de sus proyectos independientes de investigación y que estos posean la calidad comprometida, como se deja de manifiesto más abajo.

Además de lo anterior, resulta relevante para nuestra institución la contratación del Investigador(a) externo(a) Doña MARINA RAGLIANTI, quien ha acreditado para con la Universidad que cuenta con un nivel de experticia que no poseen los funcionarios de esta Institución, lo que se demuestra a través de las numerosas publicaciones realizadas en revistas indexadas en el ámbito de SOCIOLOGIA, en el cual la Institución posee un interés de desarrollo estratégico que no es posible de lograr, exclusivamente, con sus cuadros académicos y funcionarios, ni existe dentro de la Universidad capital humano disponible para el ejercicio de dichas funciones.

SEGUNDA.- Doña MARINA RAGLIANTI, en su calidad de PROFESIONAL, prestará servicios a favor de la Universidad en la ciudad de PISA-ITALIA, en el desarrollo de actividades y entrega de los siguientes productos

Junio (28-06-2024)
Funciones

- REALIZAR PUBLICACIONES DE ARTICULOS EN REVISTAS CIENTIFICAS INDEXADAS QUE APAREZCAN REFERENCIADAS EN LA BASE DE DATOS DE REVISTAS WEB OF SCIENCE

Producto

- REALIZAR 1 ARTICULO WOS CON FILIACION UNICA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, EN ESTADO PUBLICADOS Y RECONIDOS POR ANID

TERCERA.- Los resultados o productos detallados en la cláusula segunda a entregar por Doña MARINA RAGLIANTI, a la Universidad de Tarapacá, serán revisados por el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, quien deberá realizar los controles de avance pertinentes, revisar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y otorgar visto bueno de informe de resultados para autorizar el pago de los honorarios la VICERRECTOR ACADEMICO.

CUARTA.- El período en virtud del cual el prestador del servicio desarrollará las labores cuyo producto será el considerado por la Universidad para proceder al pago, es el comprendido entre el 08 y el 30 de Junio de 2023, operando como plazo fatal para las partes, por lo que no podrá prorrogarse su vigencia para dar cumplimiento a lo encomendado, ni celebrar posteriormente otro contrato para generar el mismo resultado descrito en la cláusula segunda.

Lo anterior, en conformidad con el desarrollo del objetivo descrito en la parte considerativa del presente contrato.

QUINTA.- La Universidad, con cargo al presupuesto del Centro de Costo 2883 'DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION E INNOVACION', se compromete a pagar a título de honorarios a Doña MARINA RAGLIANTI, por los servicios indicados en la cláusula segunda, la suma alzada de \$2.000.000 (Dos millones de pesos), pagadero en 1 cuota, según el siguiente detalle:

28-06-2024, \$2.000.000.-

La Universidad pagará al "Investigador Externo" cada artículo publicado en WOS (ex ISI), tomando como referencia los montos de pago a funcionarios y que estén acorde al presupuesto y a las necesidades institucionales de Publicaciones en Revistas Científicas que aparezcan referenciadas en las bases de datos Web of Science Core Collection (Ex ISI), los montos a pagar son:

Artículos publicados en revistas científicas, que aparezcan referenciadas en la base de datos WEB OF SCIENCE –CORRIENTE PRINCIPAL (EX ISI)

a. Revistas Cuartil 1 (Q1): Valor de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) por publicación, se excluyen de pago todas aquellas publicaciones en las que participan en calidad de autores o coautores académicos, funcionarios, becarios o Investigadores externos con filiación en la Universidad de Tarapacá.

b. Revistas Cuartil 2 al 4 (Q2 Q3 Q4): Valor \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) por publicación, se excluyen de pago todas aquellas publicaciones en las que participan en calidad de autores o coautores académicos, funcionarios, becarios o Investigadores externos con filiación en la Universidad de Tarapacá.

Se considera Revista Cuartil 1 (Q1) y Cuartil 2, 3 y 4 (Q2, Q3 y Q4) a aquellas revistas que alcancen los cuartiles 1 y 2, 3 y 4 en alguna de sus categorías, según la bases de datos Scimago (<http://www.scimagojr.com>) actualizada al 30 de marzo del año correspondiente al pago de incentivo.

SEXTA.- Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N°00.958/2016, el presente contrato no le otorga al prestador del servicio la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador del servicio no estará afecto a control horario, ni asistencia y no tendrá vínculo de subordinación ni dependencia por lo cual no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de reajustes presentes o futuros, ni de ninguna imposición por previsión u otro concepto ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

SEPTIMA.- Se deja expresamente establecido que, considerando lo prescrito en Decreto Exento N°00.958/2016 el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente incurra para cuestiones específicas previamente definidas para la prestación del servicio.

OCTAVA.- El pago de los honorarios se efectuará una vez tramitado el presente convenio, así como previo informe favorable del funcionario responsable referido en la cláusula tercera y entrega de boleta de honorarios de la prestadora del servicio.

NOVENA.- Doña MARINA RAGLIANTI, prestará los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional, por tanto ajustando su actuar al principio de probidad contemplado en la Ley N°18.575.

DÉCIMA.- Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, particularmente aquellas correspondientes a la cláusula segunda.
3. No ajustarse a las especificaciones técnicas entregadas por la Universidad para la prestación de servicios.

*Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por ANID al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el "Investigador externo" debe figurar en calidad de autor con solo filiación de la Universidad de Tarapacá.

Los artículos WOS, deben ser filiación exclusiva Universidad de Tarapacá, serán pagados siempre y cuando no participen académicos o funcionarios de la UTA como autor principal o coautor del artículo, en tal caso el pago del incentivo de publicaciones, será reconocido solo al académico o funcionario de la Universidad de Tarapacá.

Tanto para el caso de que el presente contrato cumpla su vigencia sin que hayan concretado la totalidad de las publicaciones que dispone, como en el evento de que el término anticipado del contrato se produzca por las causales contenidas en los numerales 2 y 3 de la presente cláusula, y en especial, si producto del incumplimiento no se concretan las publicaciones objeto del contrato, las partes acuerdan expresamente que, el prestador o la prestadora de servicios, deberá restituir a la Universidad, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a la totalidad de pagos que esta casa de estudios superiores le hubiese realizado con motivo del presente contrato y que correspondan al mes o los meses de vigencia del contrato, en que según sus disposiciones, debieron desarrollarse y concretarse una o más publicaciones sin que ello sucediere por causas imputables al prestador de servicios, sin perjuicio de reservarse, la Universidad, el ejercicio de acciones administrativas y legales para perseguir las responsabilidades pertinentes.

Asimismo, en el caso señalado en el inciso anterior, la Universidad no dará curso a los pagos que pudiesen encontrarse pendientes, acordando los suscribientes que, esta casa de estudios superiores, se encontrará facultada para descontar de aquellos montos e imputar a la referida indemnización de perjuicios, los valores que se encuentren pendientes de pago.

Las partes consienten expresamente en que lo anterior se realice de manera administrativa, sin forma de juicio, bastando al efecto la dictación de un acto administrativo que así lo disponga, y su notificación a la prestadora de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.880.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador del servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. De dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la prestadora del servicio por cualquier causa, lo que deberá acreditarse mediante el procedimiento administrativo respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00 630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Act vos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El prestador del servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del trabajo realizado y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente contrato, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador del servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA TERCERA.- El prestador del servicio no podrá ceder este contrato, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- Con todo, las partes dejan constancia que el prestador del servicio ha comenzado a desarrollar parte de las actividades en este contrato a honorarios, con anterioridad a su entrada de vigencia en conformidad a cuadro de actividades de la cláusula segunda, por razones impcstergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMA SEXTA.- En este acto, el prestador del servicio declara que no tiene a calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y que dará fiel cumplimiento a las normas de probidad administrativa y de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA.- La personería del Sr. GONZALO DANIEL VALDÉS GONZÁLEZ para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto TRA N° 335/5/2024 de fecha 05 de Marzo de 2024.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador del servicio y el otro en poder de la Universidad

2. Publíquese en el sistema informativo conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285, de agosto 20 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información Pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Vicerrector Académico